



Radicado N°: 680014189001-2018-00211-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – DEMANDA ACUMULADA (Con Sentencia)
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JORGE ELIECER PÉREZ SEPÚLVEDA

Asunto: Termina proceso pago total.

Al despacho con el informe de que se recibió memorial remitido desde el correo electrónico notaria8bga.insolvencia@gmail.com; finalmente informo que, no obra embargo del crédito ni del remanente, ni existen depósitos judiciales constituidos a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 13 de diciembre del 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir la solicitud de terminación de la demanda ejecutiva acumulada promovida por el **Banco de Occidente** en contra del señor **Jorge Eliecer Pérez Sepúlveda**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El proceso tuvo su génesis en la demanda ejecutiva singular promovida por **COOMULTRASAN Multiactiva**, la cual culminó por pago total de la obligación mediante auto del 10 de agosto del 2020 (Archivo 06), quedando vigente la acción acumulada promovida por el acreedor **Banco de Occidente**.

El ejecutado adelantó trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso ante la Notaría Octava de Bucaramanga, razón por la cual se dispuso la suspensión del trámite por auto del 21 de septiembre del 2020 (Archivo 11).

Al interior de dicho procedimiento, se formalizó acuerdo de pago entre el deudor y sus acreedores, incluida la entidad ejecutante **Banco de Occidente** lo cual fue informado el 6 de mayo del 2021. (Archivo 12)

2. Es procedente conforme a los parámetros del inciso segundo del artículo 558 id, ordenar la terminación del presente asunto en razón al cumplimiento total del acuerdo de pago alcanzado por el deudor dentro del procedimiento de negociación de deudas referido, lo cual fue certificado por la operadora de insolvencia a cargo de dicho trámite el 24 de noviembre del 2022 (Archivo 29), al igual que informado por el mandatario de la parte ejecutante mediante memorial del 24 de mayo del 2022. (Archivo 22)

3. Consecuencia de lo anterior, se dispondrá la cancelación de la única medida cautelar aún vigente y sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente, ni el crédito. Se ordenará oficiar por secretaría en cuanto a dicha cautela, así:

- **EMBARGO** del vehículo de placa **HHP-317** de propiedad del señor **Jorge Eliecer Pérez Sepúlveda**, identificado con la cédula de ciudadanía N°91'003.598 ante la Dirección de Tránsito de Girón (Archivo 08).



4. Se ordenará el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo –**PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES / CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** (Folios 5-13 archivo 04)- con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación a instancia del demandado, a quien debe hacerse entrega, previo el pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la demanda acumulada adelantada por el **Banco de Occidente** en contra del señor **Jorge Eliecer Pérez Sepúlveda**, por cumplimiento del acuerdo de pago alcanzado dentro del trámite de negociación de deudas, acorde con lo motivado.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y aún vigentes, acorde con lo motivado. Oficiése por secretaría conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto ejecutivo –**PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES / CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** (Folios 5-13 archivo 04), en favor del señor **Jorge Eliecer Pérez Sepúlveda**, en los términos que se consideró.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en las bases de datos dispuestas al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bb40b64da3995cba2824e3e73e44bfee81c2ebbb6324dcf20ae4f816f407a8**

Documento generado en 13/12/2022 10:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>